(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 1700 del 17 de febrero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución Nro. 3431 de 2026 y la Resolución 7752 de 2025, por la cual se adoptan las cláusulas comunes de todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC)

1. Descripción de la necesidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país; se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios, en procura de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

En virtud de lo anterior, la CNSC cuenta con el proyecto de inversión “Desarrollo Integral de la Carrera Administrativa Nacional”, que contempla, entre otras actividades, la ejecución de distintos procesos de selección orientados a proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa liderados por el Despacho correspondiente. Para tal efecto, es necesario realizar seguimiento a las actividades que adelanta cada gerencia en las etapas de planeación, ejecución y cierre de dichos procesos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan estratégico de la Entidad.

En este sentido, este Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno tiene asignados por Sala Plena de Comisionados Procesos de Selección de entidades del Orden Nacional y Territorial, incluido el Sistema Especial de Carrera Docente, para los cuales se desarrollan actividades de planeación, seguimiento, control y cierre de los mismos, así como actividades de gestión documental, atención a consultas, derechos de petición, elaboración de reportes e informes y revisión de bases de datos, entre otras.

Actualmente, el Despacho adelanta los siguientes Procesos de Selección:

En ejecución:

- Entidades del Orden Territorial y UApA.
- Docentes y Directivos Docentes.

En cierre:

- Territorial 10.
- Docentes y Directivos Docentes.

En planeación:

- Entidades del orden territorial y orden nacional.

En el marco de las funciones asignadas al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, mediante los Acuerdos Nos. 44 a 79 del 26 de diciembre de 2025 la CNSC convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA, en las modalidades de Ascenso y Abierto, identificado como Procesos de Selección Nos. 2699 a 2727, para proveer mil cuatrocientas cincuenta y tres (1.453) vacantes de empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de las veintinueve (29) entidades participantes.

Las inscripciones al proceso de selección Entidades del Orden Territorial y UApA se adelantaron para la modalidad de Ascenso (con y sin reserva para personas con discapacidad) entre el 21 de enero y el 1 de febrero de 2026, con las ampliaciones anunciadas en los avisos informativos del 26 y del 28 de enero de 2026; la modalidad de abierto (con reserva para personas con discapacidad) se llevó a cabo entre el 9 y 16 de febrero de 2026; finalmente, la modalidad de abierto (sin reserva para personas con discapacidad) se surtió entre el 5 y el 19 de mayo de 2026.

El 19 de mayo de 2026 la CNSC informó a la ciudadanía que la pasarela de pagos de SIMO presentaba una incidencia técnica temporal que, en algunos casos, generaba el débito del dinero en la cuenta del aspirante mientras SIMO registraba la transacción como fallida y mantenía inhabilitada la confirmación del empleo, en ese aviso recomendó a quienes ya hubieran pagado, abstenerse de realizar pagos adicionales, garantizando a las personas afectadas su oportunidad de participar y amplió hasta el 21 de mayo de 2026 las inscripciones en la modalidad abierto sin reserva para personas con discapacidad.

Las fallas e incidencias técnicas en la pasarela de pagos externa de la plataforma SIMO (operada por Nexura S.A.S.), originaron débitos de dinero en las cuentas de los aspirantes mientras la plataforma registraba la transacción como fallida, y dieron lugar a pagos duplicados o sin causa válida.

Por lo anterior, el 14 de octubre de 2026 se expidió el Protocolo de Devolución de Derechos de Participación, código PR-AC-004, versión 1.0 del 14 de octubre de 2026, donde se fijan las actuaciones, los responsables, los plazos y los documentos aplicables para que la CNSC devuelva, de oficio o a petición de parte, los valores pagados por derechos de participación cuando la causa del pago es ajena a la voluntad del aspirante, y prevé en su numeral 4.3, entre las causales que lo activan, la incidencia técnica en SIMO o en la interfaz entre SIMO y el operador bancario que genere pagos exitosos sin inscripción registrada o pagos duplicados.

Teniendo en cuenta lo previsto en el protocolo, mediante la Resolución No. 11241 del 16 de octubre de 2026, el Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno ordenó la devolución de oficio de dichos recursos, contando con el concepto favorable de viabilidad operativa, financiera y presupuestal expedido por la Dirección de Apoyo Corporativo mediante el Memorando No. 2026RI003756 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146226 de 2026, con base en que se recibieron pagos sin causa válida que exceden el único derecho de participación al que podían acceder los aspirantes a este proceso.

En consideración a lo anterior, la CNSC requiere la contratación de una persona natural con título profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento:

Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; o Sociología, Trabajo Social y Afines, sin experiencia, que analice y valide la procedencia de cada devolución, controle la calidad de los lotes antes de su radicación, concilie las devoluciones tramitadas con los reportes de pago y proyecte las respuestas de fondo a los aspirantes, dado el volumen masivo de transacciones a verificar, por cuanto la CNSC no cuenta con personal de planta suficiente para la ejecución de dicha labor.

De conformidad con lo aprobado en sesión de Comisión de 09 de marzo de 2023, según consta en el Acta No. 020, y en Sesión de Comisión del 25 de enero de 2024, los señores Comisionados decidieron por unanimidad aprobar el Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026 para la CNSC, el cual se ve reflejado para la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, conforme se evidencia en la siguiente tabla:

Objetivo	Estrategia	Meta	Línea del Plan Anual
Proveer los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, mediante la realización de procesos de selección ágiles.	N/A	Ofertar 29.870 vacantes con proceso de inscripción	ID Necesidad No. 26642 ID PAA 26019 Objeto: Prestar servicios profesionales para el análisis, control de calidad y seguimiento del proceso de devolución de derechos de participación pagados sin causa válida en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA, bajo los lineamientos del Protocolo de Devolución y las directrices del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Sala Plena en sesión del 2 de enero de 2026, según consta en el Acta No. 001, comunicada mediante Memorando 2026RI000002 de igual fecha.

Por último, es preciso señalar que no hay personal de planta suficiente para ejecutar el servicio a contratar.

2. Identificador del bien o servicio.

La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas – V.14.801:

Grupo	F	Servicios
Segmento	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos

Grupo	**F**	**Servicios**
Familia	11	Servicios de Recursos Humanos
Clase	16	Servicios de Personal Temporal
Codificación	80 11 16 00	

3. Estudio del sector al que pertenece el objeto para la superación de la necesidad.

Con la precisión del sector al que pertenece el objeto contractual para superar la necesidad, la CNSC establecerá el contexto del proceso de contratación así:

3.1. Identificación del sector económico al cual pertenece la necesidad.

La actividad económica está dividida en sectores económicos; cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La presente necesidad corresponde al sector terciario o sector de servicios. En este sector se agrupan todas aquellas actividades que no producen un bien material en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc. Este sector no produce bienes tangibles, pero contribuye a la formación del PIB.

De otra parte, quienes cuentan con experiencia en diferentes temas y áreas, de forma tal que su oferta de servicios tiene mercados específicos, generalmente asociados a aspectos puntuales, no demandan una organización compleja para su prestación, sino que, por el contrario, son prestados de forma completa por ellos mismos.

3.2. Análisis del mercado, oferta y demanda.

Frente a la determinación del marco económico de la presente modalidad contractual, la CNSC estandarizó una tabla de honorarios, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios es un contrato “intuito personae”; atendiendo las necesidades comunes en esta materia.

Para ello, la Entidad ha definido cuatro categorías así: asistencial, técnico, profesional y profesional experto; estas categorías se encuentran clasificadas en niveles ascendentes,

de acuerdo con dos factores determinantes, con sus respectivas equivalencias, estudio y experiencia.

En atención a lo informado por la secretaria de Sesiones de la COMISIÓN mediante memorando No. 2025RI003044 del 24 de septiembre de 2025, la Sala de Comisionados aprobó la tabla de honorarios en sesión de Comisión del 23 de septiembre de 2025, según consta en el Acta No. 076, así:

1. Categoría: 3
2. Nivel: A
3. Estudios: Título profesional
4. Experiencia: Sin experiencia

En consideración a lo anterior, la CNSC requiere una persona natural con título profesional en alguno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Matemáticas, Estadística y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Psicología; o Sociología, Trabajo Social y Afines, sin experiencia, para brindar apoyo profesional al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno en el análisis, control de calidad y seguimiento de la devolución de los derechos de participación pagados sin causa válida en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA, como ya fue expuesto.

Teniendo en cuenta que las funciones encomendadas a la CNSC se deben prestar en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad, se hace necesaria la celebración de diferentes contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de lo dispuesto por el literal h del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad.

En virtud a que la CNSC desarrolla un servicio público único y sui generis, en razón a que es la única entidad del Estado con la obligación constitucional y legal de salvaguardar el mérito y la integralidad de la carrera administrativa, en cumplimiento de los fines del Estado, no desarrolla ninguna actividad comercial; por lo tanto, para definir el justiprecio de la prestación de estos servicios, la entidad históricamente ha establecido la respectiva tabla de honorarios, que opera para cada año, dependiendo, claro está, de los aspectos relacionados con la experiencia y el nivel académico.

4. Descripción del Objeto a Contratar con sus Especificaciones Técnicas.

4.1. Objeto

Prestar servicios profesionales para el análisis, control de calidad y seguimiento del proceso de devolución de derechos de participación pagados sin causa válida en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial y UApA, bajo los lineamientos del Protocolo de Devolución y las directrices del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

4.2. Obligaciones del Contratista.

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

4.2.1. Obligaciones Específicas:

1. Analizar y validar los soportes de las solicitudes de devolución de derechos de participación verificados por el equipo técnico (certificación bancaria, documento de identidad, RUT y autorizaciones), incluida la correspondencia del titular de la cuenta con el aspirante o con el tercero autorizado, y emitir concepto sobre la procedencia de cada devolución, conforme a la Resolución No. 11241 del 16 de octubre de 2026 y al Protocolo de Devolución de Derechos de Participación.

2. Realizar el control de calidad de los lotes de devolución preparados para su radicación en el aplicativo dispuesto para tal fin, y presentar al supervisor las inconsistencias detectadas con la propuesta de solución.

3. Conciliar las devoluciones tramitadas con los reportes de pagos de SIMO y con la información de giros que suministre el Grupo de Gestión Financiera, e identificar los pagos duplicados, rechazados o pendientes de giro.

4. Proyectar, dentro de los términos legales establecidos, las respuestas de fondo a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y felicitaciones (PQRSF) que presenten los aspirantes sobre el trámite de devolución de derechos de participación, así como a los requerimientos de los entes de control relacionados con dicho trámite, utilizando las herramientas de inteligencia artificial dispuestas para tal fin, en aplicación del Decálogo Ético para el Uso Responsable de la IA del Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno, y garantizando que los formatos entregados sean accesibles, comprensibles y reutilizables.

5. Consolidar la información de las bases de datos de control y seguimiento del proceso de devolución, y elaborar los informes de avance, indicadores y alertas que requiera el Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

6. Proponer al supervisor ajustes a los procedimientos operativos y a los criterios de verificación del proceso de devolución, a partir de los casos atípicos identificados, en el marco del Protocolo de Devolución de Derechos de Participación.

7. Atender de manera oportuna las observaciones y solicitudes formuladas por la supervisión del contrato.

8. Participar en las reuniones y mesas de trabajo programadas por el Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno y por las demás dependencias de la entidad, relacionadas con el objeto contractual.

4.2.2. Obligaciones Generales o Comunes.

Sin perjuicio de las anteriores, las obligaciones generales o comunes se encuentran contenidas en la Resolución No. 7752 de 2025 o la que la modifique o derogue, la cual hace parte integral del presente estudio.

4.3. Plazo.

El plazo de ejecución del contrato es de diecinueve (19) días correspondientes al mes de noviembre y veintidós (22) días correspondientes al mes de diciembre del año 2026, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

4.4. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución.

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será Bogotá D.C. El contratista desarrollará su labor en Bogotá D.C.; no obstante, cuando las necesidades del servicio lo requieran podrá desarrollar su labor en lugar distinto al domicilio contractual.

4.5. Valor.

El valor del contrato es hasta por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.618.531),** valor que incluye todos los gastos y costos en que deba incurrir el CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto contractual.

Forma de pago.

La CNSC pagará al contratista el valor de los servicios objeto del contrato así:

- Un primer (1) pago por diecinueve (19) días correspondientes al mes de noviembre del año 2026 por un valor de **TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.067.124).**
- Un (1) último pago por veintidós (22) días correspondientes al mes de diciembre del año 2026 por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.551.407).**

No obstante, lo anterior, los pagos se realizarán de manera proporcional al servicio efectivamente prestado, y cada uno se realizará previa presentación de la factura o

documento equivalente, firmado por el contratista y el supervisor del contrato, además del pago de los aportes a seguridad social integral, como lo indica el numeral 4.8 de este documento, y el recibo a satisfacción.

Cuando el plazo se prevea en meses completos y los requisitos de ejecución se cumplan después de lo presupuestado y, en consecuencia, sea inevitable pagar una fracción de mes, ésta deberá corresponder al primer mes de ejecución y, en adelante, las mensualidades vencidas.

4.6. Supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe la Secretaría General, previa concertación con el Despacho o jefe de área.

4.7. Identificación del contrato a celebrar.

Prestación de servicios profesionales.

4.8. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Para la celebración del contrato, el futuro contratista debe estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente, dando cumplimiento a la normatividad vigente. (Para el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el plazo ajustado a los últimos dígitos de la cédula).

5. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo establecido en el literal h del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

La norma ha establecido esta modalidad de contratación para aquellos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En estos eventos la CNSC podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

6. Criterios de la oferta más favorable.

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con los parámetros establecidos tanto en el estudio de sector como en el estudio previo en general, la CNSC escogerá directamente a la persona natural o jurídica que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos para el contrato resultante, verificando que la oferta encaje en los parámetros de calidad y precio previamente definidos por la Sala de Comisionados, a través de la tabla de honorarios para la presente vigencia.

7. Análisis de los riesgos y asignación de los mismos.

La CNSC, para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructura un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del proceso de contratación, es decir, que la CNSC pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación; y (e) la idoneidad y experiencia de la persona encargada de prestar el servicio.

Un manejo adecuado del riesgo permite a la CNSC: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del proceso de contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del proceso de contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios, entre otros.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato, todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado, para evitar la ocurrencia de situaciones y la materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato; en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	**General**	**Interno**	**Ejecución**	**Operacional**	**Incumplimiento de las obligaciones contractuales**	**No se satisface la necesidad**	**3**	**4**	**7**	**Alto**	**Contratista**	**Revisión de los Informes mensuales por parte del Supervisor y emisión de la certificación de cumplimiento**	**3**	**2**	**5**	**Medio**	**No**	**Entidad Estatal**	**Fecha de inicio del contrato**	**Fecha final del contrato**	**Revisión de los informes de ejecución**	**Mensual**
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad en la prestación del servicio	No se satisface la necesidad requerida	3	4	7	Alto	Contratista	Revisión de los Informes mensuales por parte del Supervisor y emisión de la certificación de cumplimiento	3	2	5	Medio	No	Entidad Estatal	Fecha de inicio del contrato	Fecha final del contrato	Revisión de los informes de ejecución	Mensual

8. Análisis que sustenta la exigencia de las garantías.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, NO se considera necesario exigir cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015 en la presente contratación.

9. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial.

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los acuerdos comerciales vigentes en Colombia y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, M-MACPC, expedido por Colombia Compra Eficiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil no está obligada por los acuerdos comerciales vigentes a la fecha de la presente contratación. Igualmente, de conformidad con lo señalado en la Sección No. dos (2) del capítulo No. seis (6) del citado manual, la presente contratación corresponde a una de las modalidades de contratación directa prevista en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto, no se encuentra cubierta por los Acuerdos Comerciales y no es necesario hacer análisis adicional alguno.

10. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones.

SI X NO ___

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de 2026.

EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
Comisionado

Elaboró: Paola Andrea Mora Quintero – Contratista Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno
Revisó: Leidy Geraldine Urbano Avendaño – Asesora del Despacho Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno